

Para el contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confía en el contenido de alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co. [Mostrar contenido bloqueado]

AC

Alcaldía puertosalgar cundinamarca <alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Vie 16/04/2021 3:07 PM

📧 ⌵ ↻ ➡

Para: Juepe 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativá

CC: daandresbocanegra@bocanal.com; asesorjuridico@asesorjuridico.com; asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co; Oficina Infraestructura Alcaldía Puerto Salgar <infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>



La Boquerón

 NOTIFICACIÓN PERSONAL P... 102 KB	 02Demanda.pdf 7 MB	 04AutoAdmisorio.pdf 205 KB	 POPULAR SALGAR VIA RAYA... 575 KB	 Poder Luz Mila Ramirez.pdf 372 KB
 DOCUMENTOS BASICOS ALC... 5 MB				

📎 Búsqueda adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todos en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RADICADO: 2020-00170

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

Honorable Señora Juez:

Con todo respeto, envío adjunto lo relacionado con el asunto.

Cordialmente,

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO

FACATATIVA - CUNDINAMARCA

REF. ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA.

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
(CUNDINAMARCA), SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
OBRAS PÚBLICAS.**

RADICADO: 2020-00170.

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

DAVID RESTREPO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 98.587 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 75.071.455 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, conforme al poder otorgado por el **Ingeniero. JAIME MALDONADO MORA**, Alcalde Municipal, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.770 expedida en Manizales, solicito se me reconozca personería para actuar y estando dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda, y a formular excepciones de mérito o fondo, lo cual realizo de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO SEGUNDO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO QUINTO: No se admite como cierto.

AL HECHO SEXTO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO SÉPTIMO: No se admite como cierto.

AL HECHO OCTAVO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO NOVENO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO DECIMO: No es cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La persona jurídica a la cual represento, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, toda vez, que como se argumentará y demostrará, existen verdaderos fundamentos de hecho y de derecho para enervar las mismas, como consecuencia entre otras cosas de la prosperidad de las excepciones que se formularán.

Es dable recordar la posición de la Corte Constitucional al señalar el interés que debe mover al actor popular; dice entonces la Alta Corporación:

*“La carencia de contenido subjetivo de las acciones populares implica que en principio, no se puede perseguir un resarcimiento de tipo pecuniario en favor de quien promueve el reclamo judicial de un interés colectivo. **Solamente, en algunos casos, el legislador ha previsto el reconocimiento de los gastos en que incurra la persona que actúa en defensa del interés público o de una recompensa, que de todas maneras no puede convertirse en el único incentivo que debe tener en mira quien debe obrar más por motivaciones de carácter altruista y solidario, en beneficio de la comunidad de la que forma parte.** Ha afirmado la Corte "... su propia condición permite que puedan ser ejercidas contra las autoridades públicas por sus acciones y omisiones y por las mismas causas, contra los particulares; su tramitación es judicial y la ley debe proveer sobre ellas atendiendo a sus fines públicos y concretos, no subjetivos ni individuales". Dichos mecanismos buscan el restablecimiento del uso y goce de tales derechos e intereses colectivos, por lo que también tienen un carácter restitutorio. Estas acciones tienen una estructura especial que la diferencia de los demás procesos litigiosos, en cuanto no son en estricto sentido una controversia entre partes que defienden intereses subjetivos, sino que se trata de un mecanismo de protección de los derechos colectivos preexistentes radicados para efectos del reclamo judicial en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad, pero que igualmente están en cada uno de los miembros que forman la parte demandante de la acción judicial".(Sentencia C-215/99).*

Corolario de ello es que el accionante tiene el deber constitucional de actuar con buena fe, que para el caso sub judice se materializa en la satisfacción de intereses colectivos supuestamente vulnerados, y no en obtener beneficios económicos, pues como bien lo manifiesta la Corte

Constitucional el libelista ***debe obrar más por motivaciones de carácter altruista y solidario, en beneficio de la comunidad de la que forma parte.***

III. FRENTE A LAS PRUEBAS:

ACCION POPULAR-Carga de la prueba / CARGA DE LA PRUEBA-Acción popular

“Ha reiterado la Sala que corresponde en estas acciones la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se asegura la vulneración de los derechos colectivos al accionante, quien si bien puede ser auxiliado por el juez en esta tarea, no se ve relevado totalmente de esa carga, como expresamente lo estableció el artículo 30 de la ley 472 de 1998, máxime si se tiene en cuenta que actúa movido no sólo por el ánimo de proteger un derecho o interés colectivo, sino que a ése, se une el móvil de la retribución económica que la prosperidad de la acción le puede generar. Sin que la disposición del citado artículo 30 en el sentido de que si por razones de orden económico o técnico la carga de la prueba no puede ser cumplida por el demandante, el juez debe impartir las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, releve al accionante en este caso de la carga de la prueba, por cuanto la deficiencia probatoria fue ajena a las razones consignadas en la ley. FF: ARTÍCULO 30 DE LA LEY 472 DE 1998¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-15-000-2003-02084-01(AP).

A esta altura, debe recordarse la carga probatoria que adquiere cualquier persona que realice manifestaciones o afirmaciones respecto de la ocurrencia de un hecho, esto es, debe tener certeza fundada de dicho suceso; sin olvidar así mismo, que lo anterior, se erige como una obligación legal y constitucional, en ausencia de la cual, se presentará la temeridad de quien emita las manifestaciones mencionadas.

IV. DE FONDO O MÉRITO PROPONGO LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES:

- 1. INEXISTENCIA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS RECLAMADOS:** La cual fundamento en que la entidad que represento, en momento alguno vulnera los derechos colectivos reclamados por el actor, toda vez que el Municipio viene cumpliendo a cabalidad de acuerdo con la normatividad vigente en lo que a ella respecta, y bajo ningún parámetro vulnera los supuestos derechos colectivos reclamados, por cuanto la entidad territorial acostumbra realizar mantenimientos rutinarios en todas las vías públicas que se ubican en jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, con el fin de atender toda la malla vial.

- 2. FALTA DE VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA PRESENTE ACCIÓN:** La que hago consistir en que la Administración Municipal ha realizado el mantenimiento vial que tiene a su cargo sobre las diferentes vías en los tramos que le correspondan conforme a la jurisdicción ejercida, tan es así que realiza mantenimientos rutinarios en todas las vías públicas del Municipio y consecuente con ello, no se vislumbra violación alguna a derechos colectivos reclamados y en ausencia de ello, esta excepción debe prosperar.-

3. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR LA NO AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD RELACIONADA EN LA DEMANDA:

La que fundamento en que en momento alguno se están ocasionando perjuicios o vulnerándose derechos colectivos a la comunidad del sector de la Vereda Rayadero del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, por cuanto el Municipio atiende la vía con mantenimiento desde la carretera central o troncal hasta el puente metálico que llega hasta el brazuelo que allí tiene al río Magdalena, lo que sucede es que algunas personas pretenden que se les realice mantenimiento de vías que se ubican en predios de naturaleza privada, las cuales no pueden ser intervenidas con recursos públicos.

4. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Ruego al Despacho, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, pues ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se prueben dentro del trámite procesal se declaren en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

V. PRUEBAS

En procura de acreditar los hechos fundamento de los medios exceptivos propuestos, pretendo hacer valer las siguientes pruebas, las cuales solicito se decreten, practiquen, aprecien y se tengan como tales:

TESTIMONIAL:

Me permito solicitarle muy respetuosamente al Despacho, se recepcione el testimonio del Ingeniero **LUIS ARMANDO MENDEZ TRUJILLO**, persona mayor de edad, vecino de Puerto Salgar - Cundinamarca, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Puerto Salgar y quien se localiza en el Palacio Municipal, ubicado en la Transversal 11 A # 11 - 25 con carrera 10 esquina del mismo Municipio, persona que se encarga de la programación de los mantenimientos de toda la malla vial que se encuentra a cargo del Municipio y cuyo objeto de la prueba es para que declare sobre las diferentes intervenciones viales efectuadas por el Municipio sobre el tramo vial que se encuentra en jurisdicción y a cargo del Municipio y que conduce a la Vereda Rayadero, así como la identificación de los sectores que corresponden a vías privadas de propiedad de particulares y vías públicas en la mencionada vereda.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

En caso de que se demuestre que todo el sector que indica la accionante, el mantenimiento vial está a cargo del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, conforme a la parte de la jurisdicción ejercida en la vía objeto de esta acción popular y luego de probarse los lugares correspondientes y en caso de requerirse realizar la construcción de obras civiles, se solicita muy respetuosamente al Honorable Magistrado Ponente se determine que las mismas se hagan en convenio con el Departamento de Cundinamarca e incluso se disponga la vinculación del Ministerio de Transporte y de Invias, toda vez que la entidad territorial que represento no cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar obras de la envergadura como se evidencia en las fotografías aportadas al proceso y es por ello que se requeriría llegado el caso, de la concurrencia de todas estas entidades para realizar la intervención económica en cuanto a las obras necesarias, conforme a los estudios que habrá de hacerse antes de proceder con unas construcciones como las aquí solicitadas.

VII. ANEXOS

El poder conferido y el acta de posesión del Señor Alcalde Municipal.
Sírvase reconocerme personería para actuar.-

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: figura ya en la demanda y a ella me atengo.

DEMANDADO: En la alcaldía Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, ubicada en la transversal 11 A # 11 - 25 Palacio Municipal, segundo piso, despacho del alcalde. Correo electrónico: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

EL SUSCRITO: En la calle 39 Nro. 18 A - 40 de Manizales - Caldas,
Cel: 3006000142 - 3176815763 - 3117411504. E-mail:
davidrestrepogonzalez@hotmail.com

DEL HONORABLE JUEZ, RESPETUOSAMENTE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'DRG', with a horizontal line drawn across it.

DAVID RESTREPO GONZALEZ

T.P. Nro. 98.587 del C. S. de la J.

C.C. Nro. 75.071.455 de Manizales.



SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA.**

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE LUZ MILA RAMIREZ
BOCANEGRA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
- CUNDINAMARCA.**

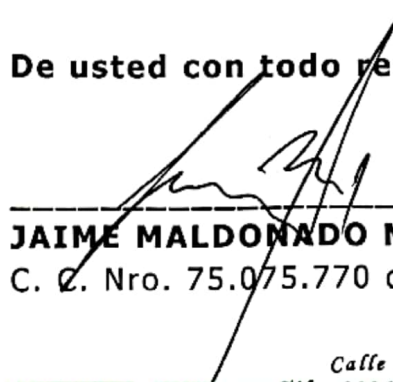
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

RADICACIÓN: 2020 - 0170.

JAIME MALDONADO MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Salgar - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.770 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de alcalde y como representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, me permito manifestarle a Usted de manera comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID RESTREPO GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.455 expedida en Manizales y con tarjeta profesional de Abogado número 98.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, dentro de proceso de la referencia.

Mí mandante, tendrá en desarrollo del poder conferido, las facultades referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente aquellas que resulten necesarias, para el desarrollo del mandato, entre otras las de sustituir, reasumir, renunciar, desistir, transigir, conciliar, recibir, allanarse, sin que pueda decirse en momento alguno, que actúa sin poder suficiente.

De usted con todo respeto,



JAIME MALDONADO MORA

C. C. Nro. 75.075.770 de Manizales - Caldas.

ACTA DE COMPARECECIA # 01 DEL 2019
DECLARACION EXTRAPROCESAL



**ACTA DE POSESION COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR
CUNDINAMARCA DEL SEÑOR JAIME MALDONADO MORA.**-----

En el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante mi **ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ**, Notaria Única de este Círculo, compareció el señor **JAIME MALDONADO MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75'075.770 expedida en Manizales Caldas, quien en su entero y cabal juicio manifestó: Que bajo la gravedad del juramento conforme lo ordenan los Decretos, 1557 y 2282 de 1989 y el artículo. 188 del Código General del proceso, declara para efectos extraprocesales lo siguiente: -

PRIMERO: Que su nombre es como aparece escrito, natural de La Dorada Caldas, de nacionalidad colombiana, de 45 años de edad, de estado civil Casado Con sociedad conyugal vigente con la señora **LILIAN ECHEVERRY GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía número 30'388.273 expedida en La Dorada Caldas, de ocupación Ingeniero, residente en la calle 15 # 3-89 Barrio Santa Inés del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, con celular 314 667 6555-----

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración la cual hace bajo su única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que para darle cumplimiento al Artículo 94 de la ley 136 de 1994 y el artículo 134 del Decreto 2226 de 1994 se presentó ante este despacho el señor **JAIME MALDONADO MORA**, con el fin de posesionarse como ALCALDE del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, cargo por el cual fue elegido popularmente en las elecciones del día 27 de Octubre de 2019, cargo que ejercerá durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, lo cual acredita con la credencial que le expidió la Registraduría Nacional del Estado Civil el 31 de Octubre de 2019 debidamente firmada por la comisión Escrutadora Municipal y el Registrador especial Municipal de la cual presenta copia para que forme parte integral del presente instrumento.-----

CUARTO: El declarante mediante el presente acto expresa textualmente, luego de la intervención de la Notaria, así: señor **JAIME MALDONADO MORA**, jura hoy usted, cumplir fielmente sus deberes como Alcalde del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca? "**JURA ANTE DIOS y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia, las Ordenanzas Departamentales y Los acuerdos Municipales?**" "Si juro", responde el declarante. Si así lo hiciésemos que Dios y la Patria os lo premien y si no fuere así, que EL y ella os lo demanden.-

QUINTO: Que el declarante **JAIME MALDONADO MORA**, con el fin de acreditar su identidad, antecedentes judiciales y fiscales ante el estado Colombiano, presenta para su protocolización con la presenta acta, los siguientes documentos.-----

- A. Declaración Extrajudio, en este mismo documento de fecha 30 de Diciembre de 2019, rendida bajo la gravedad de juramento ante esta Notaria, en la cual manifiesta entre otros, que su patrimonio líquido según la declaración de renta correspondiente al año 2018 es aproximadamente de (233'925.000) doscientos treinta y tres millones novecientos veinticinco mil pesos moneda corriente anexo a este documento; y la deuda con el Fondo Nacional de Ahorro para esa fecha es de (198'000.000) ciento noventa y ocho millones de pesos.-----
- B. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 75'075.770 expedida en Manizales Caldas.-----
- C. Fotocopia del certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del 30 de Diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional de Colombia, donde figura que el declarante NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.-----



- D. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios Número 138702867 del 26 de Diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde figura que el declarante NO registra sanciones ni inhabilidades Vigentes.-----
- E. Certificado de responsabilidad Fiscal código de verificación número 75075770191230121420 del 30 de Diciembre de 2019, expedido por la Contraloría General de la Republica de Colombia, donde figura que el declarante no se encuentra reportado como Responsable Fiscal.-----
- F. Copia del certificado del seminario de inducción a la Administración Publica para las autoridades electas expedido por la Escuela Superior de Administración Publica, en cumplimiento de la ley 489 de 1998.-----
- G. Copia del certificado del Consejo Nacional Electoral, emitido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, del 31 de Octubre de 2019, donde figura que JAIME MALDONADO MORA, con cedula de ciudadanía número 75'075.770 ha sido elegido **ALCALDE** en el Municipio de Puerto Salgar Departamento de Cundinamarca, para el periodo 2020 al 2023 por el PARTIDO COALICION, CONSTRUYAMOS UN MEJOR FUTURO PARA PUERTO SALGAR.-----

SEXTO: Que la razón de su testimonio se fundamenta en el conocimiento personal que sobre los hechos posee como declarante y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la ley para este efecto la Suscrita Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca declara legalmente posesionado al señor JAIME MALDONADO MORA, como **ALCALDE MUNICIPAL**, de Puerto Salgar, Cundinamarca, para el periodo comprendido del 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2023.-----

NOTA: este acto surte efectos legales y fiscales a partir del 01 de Enero de 2020.

EL POSESIONADO,


JAIME MALDONADO MORA

LA NOTARIA,



ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.075.770**
MALDONADO MORA

APELLIDOS
JAIME

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1974**

LA DORADA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

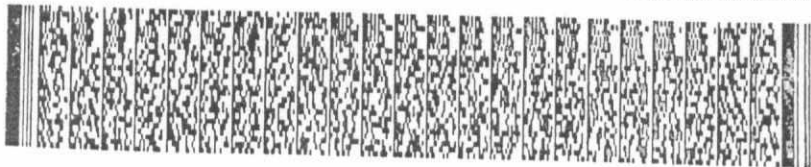
1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-DIC-1992 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0904900-00132231-M-0075075770-20081129

0007148094A 3 28115642



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JAIME MALDONADO TORO con C.C. 75075770 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIONAMOS UN MEJOR FUTURO PARA PUERTO SALGAR.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), el jueves 31 de octubre del 2019.

Luz María Zuluaga González
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
ANGELA MESA GONZÁLEZ
CASTAÑEDA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Jair Giraldo
JAIR GIRALDO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA